

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto, ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que convengan á efectos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 29 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 26 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que salió en la tarde de ayer de Berlín con dirección á Viena, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Nbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La concesión de permutas de trozos de vías pecuarias por otros terrenos que solicitan frecuentemente Corporaciones y particulares, y que en muchos casos es de mutua conveniencia acordar, no tiene señalados en el reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892 trámites precisos por los cuales quede garantizado el acierto en la resolución, que corresponde dictar al Ministro de Fomento. Para subsanar esta deficiencia, y teniendo en cuenta que la Asociación citada es el representante oficial del Estado para la conservación y defensa de las vías pecuarias; que en la concesión de permutas hay que tomar en cuenta, no sólo el interés de la ganadería, de que una nueva vía pecuaria no esté en peores condiciones que la antigua, sino también el interés del Estado (futuro propietario de las vías pecuarias que vayan cayendo en desuso), de que los terrenos permutados tengan valores equivalentes; y, por último, que mientras una vía pecuaria ó trozo de ella no sea declarada inútil para el uso de la ganadería, no puede enajenarse, por constituir parte del dominio público;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La Asociación general de Ganaderos del Reino tramitará los expedientes de permutas relativas á trozos de vías pecuarias hasta proponer resolución al Ministro de Fomento, el cual declarará de Real orden, previas las consultas que estime oportunas. De la Real orden

resolutoria no podrá apelarse en la vía administrativa.

2.º Las Corporaciones y particulares que soliciten permutas se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, acompañando á la instancia: un plano de los terrenos cuya permuta se solicita; documentos que acrediten que el solicitante puede disponer de los terrenos que ofrece en permuta, compromiso suficiente, á juicio del citado Presidente, de satisfacer los gastos de tasación, deslinde, amojonamiento y traspaso de propiedad que se originen en el curso del expediente.

3.º Como término del expediente, por lo que á ella atañe, la Asociación propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Fomento: la aprobación de la permuta como se solicita, la aprobación de la permuta con alteraciones, la denegación, de la permuta.

4.º Se propondrá la aprobación de la permuta como se solicita cuando entre el nuevo trazado y el antiguo haya equivalencia para el servicio pecuario y escasa diferencia en el valor de los terrenos permutados.

5.º Se propondrá la permuta con alteraciones cuando no concurren las dos condiciones del artículo anterior.

Las alteraciones no podrán consistir sino en variaciones del trazado y superficie de los terrenos que se han de permutar. Para la determinación de variaciones relativas al servicio pecuario oirá la Asociación á los Visitadores; para la de concesiones relativas al valor de los terrenos se atenderá al informe técnico de los Ingenieros agrónomos ó Peritos agrícolas puestos á su servicio por Real orden de 10 de Abril de 1905, sin perjuicio de dar participación en la tasación al solicitante de la permuta si éste la reclamase. Los gastos de tasación, con arreglo á las tarifas reglamentarias para el personal facultativo, correrá á cargo del solicitante de la permuta, que habrá de abonarlos antes de que la Asociación eleve el expediente al Ministerio de Fomento, y en un plazo que ésta fijará.

6.º Se propondrá la denegación de la permuta cuando el solicitante no se allane á las variaciones del artículo 5.º, ó cuando no haya satisfecho los gastos de tasación en plazo fijado; cuando del expediente resulte que no hay posibilidad de establecer la equivalencia del artículo 4.º por los medios indicados en el 5.º

7.º Declarada la Real orden resolutoria por el Ministro, la Asociación

procederá al cambio de terrenos, deslinde, amojonamiento de la nueva vía, é inscripciones necesarias si la resolución comprende á los casos de los artículos 4.º y 5.º En caso de comprender el art. 6.º, la Asociación archivará el expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1905.—C. Romanones.—Excmo. Señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

(«Gaceta» núm. 312 de 8 Nbre.)

Número 2.357.

#### MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

##### Anuncio.

La subasta para contratar el suministro de carbón inglés, que durante los años de 1906 y 1907 necesiten los buques de guerra y guardacostas, que se anunció en la «Gaceta de Madrid» núm. 303, de 30 de Octubre último, y en los Boletines oficiales del Ministerio de Marina y provincia de Cádiz números 125 y 248, de 31 del mismo; en los de la Coruña y Vizcaya números 249 y 246, de 2 del actual; en el de esta provincia núm. 261, de 1.º del mismo, y en el de Murcia núm. 262, de 4 del corriente, se celebrará el día 6 del mes de Diciembre próximo á las doce horas del mismo, ante la Junta Consultiva de este Ministerio, según lo dispuesto por Real orden de 9 del actual.

Madrid 9 de Noviembre de 1905.—V.º B.º: El Director del Material, Emilio Luanco.—El Jefe del Negociado, José Lescura.

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.356.

#### NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Don Federico López González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según resulta de la documentación preliminar de justiprecio redactada por el perito del Estado en el expediente que se tra-

mita por este Gobierno para expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Yecla, para construcción del camino de enlace entre la carretera de tercer orden de Yecla á la de Monóvar al Pinoso junto al paso á nivel del ferrocarril de Alcoy á Yecla y el camino de las Balsas, las dos únicas fincas de que consta dicho expediente que están señaladas con los números 1 y 2, y que en la relación correspondiente aparecen como propias respectivamente de D.ª Rosa Forte Ibáñez y D. Fulgencio Rentero Polo, la primera no está amillarada y la segunda no puede asegurarse que lo esté por la confección con que figuran en el amillaramiento todas las fincas de dicho propietario; he dispuesto en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 22 de su reglamento hacerlo público en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid», á fin de que en el término de cincuenta días que el citado artículo previene, los interesados que se crean con derecho á ello, puedan probar ante el Fiscal del Juzgado municipal de Yecla la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido, ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en el Ayuntamiento de Yecla; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado por sí ó por persona debidamente autorizada consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de este expediente.

Murcia 10 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

**Federico López González.**

#### Tercera sección.

Número 2.314.

#### COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero del año actual, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de los víveres y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Expósitos y Maternidad, establecida en esta ciudad, durante el año 1906, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acer-



ca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación:

1.<sup>a</sup> El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, de los artículos siguientes:

- 11.244 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado segundo; al precio de cuarenta y cinco céntimos de peseta el kilo.
- 210 idem de pastas de primera calidad; al precio de setenta y cinco céntimos de peseta el kilo.
- 3.900 idem de carne de ternera de res sana y bien nutrida, reconocida por el Inspector de la Casa rastro, donde diariamente deberá ser sacrificada y preparada, sellándose después por quien corresponda; al precio de dos pesetas veinticinco céntimos el kilo.
- 840 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas cincuenta céntimos el kilo.
- 900 idem de garbanzos de Castilla, de primera, superiores y tiernos; al precio de una peseta veinte céntimos el kilo.
- 600 idem de arroz de superior calidad de dos pasadas y limpio de polvo, gorgojos ó cualquier cuerpo extraño; al precio de sesenta y cinco céntimos kilo.
- 300 idem de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras; al precio de cincuenta céntimos kilo.
- 10.500 idem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de veinte céntimos el kilo.
- 600 kilos de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha mollita y sin estar húmedo; al precio de una peseta setenta y cinco céntimos kilo.
- 69 kilos de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cogida; al precio de una peseta treinta céntimos el kilo.
- 600 kilos de azúcar, su clase será terciada superior; al precio de una peseta treinta céntimos el kilo.
- 555 kilos de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caraca y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida según el análisis que en su caso se practicará, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de dos pesetas cincuenta céntimos el kilo.
- 1.053 litros de aceite de oliva, su clase será superior, bien refinado, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta treinta céntimos litro.
- 1.950 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y a la hora de la mañana ó tarde que se le marque; al precio de sesenta céntimos litro.
- 300 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento a la hora que se le designe y sujetándose el contratista a la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de dos pesetas treinta y cinco céntimos litro.
- 1.128 kilogramos de jabón del llama-

mado mallorquin ó del país; al precio de una peseta el kilo.

6.300 idem carbón vegetal, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de quince céntimos el kilo.

15.000 idem de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de diez céntimos el kilo.

12.000 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de cuatro céntimos kilo.

1.950 litros de vino puro; al precio de cincuenta y cinco céntimos el litro.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.<sup>a</sup> Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de depósito ó en sus sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.<sup>a</sup> A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Gonzalo García Muñoz y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.<sup>a</sup> Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.<sup>a</sup> El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificare quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.<sup>a</sup> El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienda los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.<sup>a</sup> Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamár sea admitido un artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

9.<sup>a</sup> Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.<sup>a</sup>, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyo documento se practicará una liquidación no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigírle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excma. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquélla no estuviera reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante, se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excma. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 34 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excma. Diputación provincial, que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 9 de Noviembre de 1905.  
—El Vicepresidente, Bernabé Carles.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..... enterado del anuncio fecha de ..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número ..... fecha de ..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1906, los viveres y combustibles con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósito ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos que se le hacen proposición y el precio á que se ofrece.)

(Fecha y firma del proponente).

## Cuarta sección.

Número 2.358.

**JUNTA ADMINISTRATIVA  
DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

### Anuncio.

La subasta para adquirir materiales con destino al Dique seco de este Arsenal, comprendidos en pliego de condiciones núm. 9, publicada en la «Gaceta de Madrid» número 269, de 26 de Septiembre, *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, números 230 y 231, de 28 y 27 del mismo y en el del Ministerio del ramo núm. 113 de 3 de Octubre próximo pasado y que fué suspendida el 3 del actual por la Junta de subastas en virtud de lo dispuesto en el art. 78 del vigente Reglamento de Contratación, tendrá lugar en sitio y forma anunciada en la «Gaceta de Madrid» número 287 de 14 de Octubre, *Boletín oficial* del Ministerio de Marina número 120, de 19 del mismo y en los de las provincias de Barcelona y Murcia, con los números 248 y 247, de 17 y 16 del repetido mes de Octubre, en el término de cinco días contados desde el siguiente á la fecha de publicación de este anuncio en el último de los citados periódicos oficiales que lo inserten; en el concepto de que si el quinto día fuere festivo, el acto tendrá lugar el primero laborable después de aquél.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en este servicio.

Arsenal de Cartagena 9 Noviembre de 1905.—El Secretario, Emlio Guitart.

Número 2.354.

Don Nicasio Ortuoste García, Comandante del Regimiento Infantería de España número cuarenta y seis, Juez instructor del expediente que como presunto desertor se instruye al soldado destinado al mismo José García Almagro.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado José García Almagro, natural de Librilla, provincia de Murcia, vecindado en Librilla, de oficio jornalero, de estado soltero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se ignoran, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Antiguones de esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorlo y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José García Almagro, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso ante este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Nicasio Ortuoste.



## Sexta sección.

Número 2.287.

MES DE OCTUBRE DE 1905

## AYUNTAMIENTO DE YECLA

*Balance de las operaciones de contabilidad verificadas en dicho mes.*

Capítulos.	CONCEPTOS	Consignación.	Distribución acordada.	Operaciones realizadas.				Diferencias.			
				Pesetas.	Pesetas.	Inmediato	Diferible.	Voluntario.	TOTAL	En más.	En menos.
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>											
1	Propios.	17.251 74	»	»	»	»	»	»	»		
2	Montes.	4.665 12	»	»	»	»	135 »	»	»		
3	Impuestos.	25.130 08	»	»	»	»	2.093 90	»	»		
4	Beneficencia.	1.017 01	»	»	»	»	»	»	»		
5	Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»	»	»		
6	Corrección pública.	4.292 38	»	»	»	»	»	»	»		
7	Extraordinarios.	166.280 50	»	»	»	»	1.631 96	»	»		
8	Resultas.	673.286 01	»	»	»	»	1.600 35	»	»		
9	Recursos legales para cubrir el déficit.	146.316 89	»	»	»	»	4.263 26	»	»		
10	Reintegros.	»	»	»	»	»	»	»	»		
11	Ampliación.	»	»	»	»	»	»	»	»		
12	Valores fuera de presupuesto.	»	»	»	»	»	1.345 99	»	»		
	<b>TOTAL.</b>	<b>1.038.239 73</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>11.070 46</b>	<b>»</b>	<b>»</b>		
<b>PAGOS</b>											
1	Gastos del Ayuntamiento.	39.006 25	3.250 47	3.191 46	»	24 50	3.215 96	»	34 51		
2	Policia de seguridad.	7.389 »	615 73	545 04	15 »	»	560 04	»	55 69		
3	Policia urbana y rural..	27.930 »	2.327 44	1.098 »	»	»	1.098 »	»	1.229 44		
4	Instrucción pública.	9.585 37	798 76	1.034 15	»	»	1.034 15	235 39	»		
5	Beneficencia.	9.031 56	752 62	223 »	»	»	223 »	»	529 62		
6	Obras públicas.	7.760 »	646 66	154 99	»	»	154 99	»	491 67		
7	Corrección pública.	8.397 75	699 80	706 »	»	»	706 »	6 20	»		
8	Montes.	3.980 »	331 66	315 »	»	»	315 »	»	16 66		
9	Cargas.	245.147 59	20.428 93	2.040 61	»	»	2.040 61	»	18.388 32		
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»	»	»		
11	Imprevistos.	2.500 »	208 32	»	»	»	»	»	208 32		
12	Resultas.	1.901.054 04	2.250 »	595 83	»	305 60	901 43	»	1.348 57		
13	Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	»	»		
14	Ampliación.	»	»	»	»	»	»	»	»		
15	Valores fuera de presupuestos.	»	»	»	»	»	»	»	»		
	<b>TOTAL.</b>	<b>2.261.781 56</b>	<b>32.310 39</b>	<b>9.904 08</b>	<b>15 »</b>	<b>330 10</b>	<b>10.249 18</b>	<b>241 59</b>	<b>22.302 80</b>		

**RESUMEN**

	Pesetas.
Existencia que resultó en el mes anterior.	17.490 37
Importan los ingresos.	11.070 46
<b>TOTAL cargo.</b>	<b>28.560 83</b>
Pago realizados en id.	10.249 18
Existencia para el mes siguiente.	18.311 65

Yecla 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, P. García.—El Contador, José Puche.

Número 2.318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINADon Enrique Fernández Ibáñez,  
Alcalde constitucional de la villa  
de Molina.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, y hora de las diez, bajo mi presidencia y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio municipal sobre puestos públicos de venta, para el año 1906, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 12 pesetas 50 céntimos, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados, siendo D. Juan Antonio Perea, vecino de Murcia, el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio..... (el que sea), para el año 1906.  
(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, también bajo mi presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 10 por 100 del tipo expresado.

Molina 10 de Noviembre de 1905.  
—El Alcalde, Enrique Fernández.

## Octava sección.

Número 2.337.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actua-

ción del que refrenda, se instruye sumario por el delito de disparos á los agentes de la Autoridad, contra George Giebel Geurtse, de veinticinco años de edad, hijo de George y Catharina, casado, natural de Ansterdán, vecino del mismo; Hendrik Lacerón Heme, de veintiséis años, hijo de Hendrik y Antje, soltero, natural y vecino de Ansterdán; Ruurd Polak Sceuverda, de veintidós años, hijo de Jacol y Trijulje, soltero y natural de Ansterdán y vecino del mismo, y Arnolor Rombout Beyemeyer, de veintiséis años, hijo de Michiel y Trijulje, soltero, natural y vecino de Ansterdán y fogonero del vapor Thimes; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á dis-



posición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»;

Dada en Cartagena á cinco de Noviembre de mil novecientos cinco. =Eduardo Chalud.=El Actuario, José María Herreros.

Número 2.330.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmos y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza al procesado Mateo Campillo, vecino de la Alberca, cuya demás filiación se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre lesiones y disparo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Murcia á siete de Noviembre de mil novecientos cinco. =Francisco S. Olmo.=El Actuario, Abelardo Valero.

Número 2.340.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Plaza Martínez (a) Forzudo, que vive en la huerta de entre San Bartolomé y Catral, partido judicial de Dolores (Alicante), soltero, jornalero, de estatura alto, moreno, cerrado de barba, ojos grandes y que vestía con alpargatas de lona, pantalón de pana claro, camiseta interior listada, blusa color claro á cuadros blancos y azules pequeños, y sombrero blanco, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se persone en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración, en la causa que contra el mismo me encuentro instruyendo sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de dicho procesado.

Dada en Cieza á veinticinco de Octubre de mil novecientos cinco. =Agustín Llopis.=P. S. M., Domingo García Marín.

Número 2.344.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmos y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rubio, mozo de Francisco (a) el Pacho, vecino del partido de Guadalupe, y cuyas demás circunstancias se ignoran; para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, dejándolo á mi disposición en las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dada en Murcia á nueve de Noviembre de mil novecientos cinco. =Francisco S. Olmo.= P. S. M., Miguel Soriano.

Número 2.312.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Abellán Soler, hijo de José y de Carmen, soltero, herrero, de quince años, natural y vecino de esta ciudad, habitante que ha sido en la calle de Alfonso XIII, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, Palacio de Justicia, á objeto de emplazarle para ante esta Audiencia provincial en el sumario seguido contra el mismo y otro sobre hurto, marcado con el número 113 de 1904; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido José Abellán Soler, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia á dos de Noviembre de mil novecientos cinco. =Francisco S. Olmos.=El Escribano, Manuel Conejero.

Número 2.338.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de un sujeto que en la noche del día diez y nueve de Julio último, apareció ahogado en el puerto de esta

ciudad, cuyo sujeto representaba tener unos sesenta y cuatro años de edad próximamente, robusto, de estatura regular, frente amplia y pelo claro y cano en toda la zona ciparietal, cicatriz antigua de herida incisa de cinco centímetros en dirección de arriba abajo, ligeramente arqueada, con concavidad externa, situada en el deltoides derecho y una hernia niginal del mismo lado, vestía chaqueta oscura con el forro á cuadros claros, formando éstos listas encarnadas, camisa de batista clara formando listas del mismo color, pantalón pintoreado de encarnado y verde, alpargates cerrados de lona color chocolate con elástico negro y un ribete de cinta también negro, y unos calzoncillos de lienzo blanco, dicho sujeto según informes parece ser que se llamaba Manuel López, natural de Canjallar, en cuyo puerto debe tener una hija casada y un hijo en Herrería, el cual era viudo; para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia y Almería, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de ofrecerles el sumario que se instruye sobre muerte de dicho sujeto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á veintisiete de Octubre de mil novecientos cinco. =Eduardo Chalud.=El Actuario, Manuel Belda.

Número 2.341.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CUEVAS

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Navarro García (a) Canana ó Chavea, que se suele llamar por Alejandro, natural de Vélez Rubio, de veintuno á veintidós años de edad, estatura regular, cara redonda y barbilla lampiña, enjuto de carne y aflamencado, para que en el término de diez días á contar desde el de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de Granada, Jaén, Murcia y Almería, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros, instruyo sobre robo de alhajas, efectos y dineros á D. Francisco Tovar Alarcón, de éstos vecinos.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, á quien se apercibe que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Cuevas á veintiséis de Octubre de mil novecientos cinco. =Gabriel Fernández Céspedes.= P. S. M., Alfonso Maján.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.355.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SEGUNDA CONSTANCIA MINA «SAN JOSÉ»

Por el presente se requiere por

primera vez y término de quince días á los señores accionistas de esta Empresa, que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pts. Cts.

Viuda é hijos de D. Manuel Pico, por una y cuarto acciones, dividendos números 21 al 27 inclusive. 75 » D.ª Juana Victoria Lizana, por una acción, dividendos números 23 al 27 inclusive.. 50 »

Cartagena 12 de Noviembre de 1905. =El Presidente, Eugenio Iriart. =El Contador Secretario, P. A., Juan García Mercader. =El Tesorero, Alberto Roussel.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 4 DE NOVIEMBRE DE 1905

Table with financial data: Saldo anterior: Pts. 4.866.937'90, Imposiciones durante la semana: 141.523'32, Suma: 5.008.461'22, Reintegros: 146.251'92, Saldo: 4.862.209'30

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.